



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Centro Nacional de
Registros (CNR)



RESOLUCIÓN DE PRORROGA No. RP-02/2013-01-CNR-LG-01/2013

**“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TREINTA Y NUEVE EQUIPOS
MULTIFUNCIONALES DE COPIAS E IMPRESIONES DE DOCUMENTOS
PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL”**

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de

Departamento de la Libertad, portador de mi
Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación, en
mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,
Institución Pública con autonomía financiera y administrativa, con Número de
Identificación Tributaria

en adelante denominado **“EL ARRENDATARIO”** o **“CNR”**, con
Número de Identificación Tributaria

y por la otra parte, **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ**, de
años de edad, , del domicilio de

Departamento de , portador de Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación
Tributario

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Secretario y
Representante Legal de la Sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.**, de nacionalidad , con Número de Identificación Tributaria

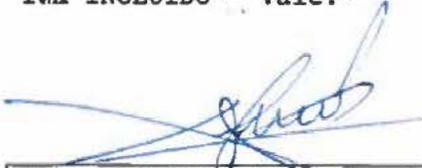
y que en el curso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**,
CONSIDERANDO: I. Que mediante Resolución Razonada número **RA-CNR-CERO**



UNO/DOS MIL TRECE, de fecha tres de enero de dos mil trece, se acordó adjudicar el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TREINTA Y NUEVE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS E IMPRESIONES DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL** firmándose el contrato número **CNR-LG-01/2013** el día veintidós de enero de dos mil trece, por un monto de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 24,480.00)**, que comprende el servicio de arrendamiento de treinta y nueve equipos multifuncionales de copias e impresiones de documentos para las oficinas del CNR; **II)** Que según cláusula tercera del contrato vigente el plazo del mismo es del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece; **III)** Que según Cláusula Decima del Contrato y a las Bases de Libre Gestión, que forman parte del contrato, se establece que el plazo del servicio, podrá prorrogarse entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta **QUINCE (15)** días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante el Administrador del Contrato, con base en los Artículos 86 y 92 de la LACAP; **IV)** Que en memorando DDHA- DSG-104-1/2013 enviado a la Coordinadora de Licitaciones y Libre Gestión, Lic. Marina Inés Palacios de Tobar por parte de la Administradora del Contrato, Licenciada Evelyn Villegas de Fuentes, Analista de Servicios Institucionales, de fecha once de febrero del presente año, solicitó iniciar los trámites para prorrogar los servicios de arrendamiento del primero de abril al treinta de junio de dos mil trece; **V)** Mediante nota del catorce de febrero de dos mil trece el jefe UACI solicitó a la contratista su respuesta sobre si mantienen las condiciones del contrato vigente ante una eventual prórroga; **VI)** Mediante nota del quince de febrero de dos mil trece el contratista expresó su acuerdo para prorrogar el contrato por el plazo y el monto acordado manteniendo las condiciones del contrato; **VII)** Que mediante Resolución No. RP-02/2013-01-CNR-LG-11/2013, el Director Ejecutivo autorizó la prórroga del contrato **CNR-LG-01/2013 “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TREINTA Y NUEVE EQUIPOS**



MULTIFUNCIONALES DE COPIAS E IMPRESIONES DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL". POR TANTO, con base a los considerandos anteriores, la LACAP y su reglamento y a la cláusula X del contrato antes mencionado, en uso de sus facultades legales, el CNR y la contratista, Acordamos: 1) Prorrogar el contrato **CNR-LG-CERO UNO/DOS MIL TRECE** por el plazo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil trece por la cantidad de hasta **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 24,480.00) IVA INCLUIDO/** pagaderos en forma mensual según consumo y contra informes de lecturas presentadas por la contratista, firmadas y selladas por los administrativos o encargados, en el mes calendario de que se trate y acta de recepción del servicio firmada y sellada por el administrador del contrato; 2) Que de conformidad a los Artículos 33, 34 y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles posteriores a la firma de la presente resolución, la prórroga de la garantía de cumplimiento de Contrato, por el monto correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato y por un plazo contado por el período que se prorroga mas sesenta días calendario adicionales. 3) Se mantienen en plena aplicación las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato **CNR-LP-01/2013**, que no sufren modificación por efecto de la presente. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece. Entrelineado: **IVA INCLUIDO - Vale.-**


JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA
POR EL CONTRATANTE

RICOH
POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de marzo dos mil



0000506



trece. Ante Mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este
COMPARECEN: JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de

Departamento de la Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento
Único de Identidad número

y su Número de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación, en su calidad
de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,
con autonomía financiera y administrativa, de , con Número de Identificación
Tributaria

que puede denominarse abreviadamente "CNR"; en su calidad de Director
Ejecutivo de dicha institución, que el anterior documento se denominó "EL
CONTRATANTE"; y el , de

Departamento de San
Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación
Tributario

actuando en nombre y representación de en su calidad de Apoderado
Especial de la Sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,
de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que se
denomina "**LA CONTRATANTE**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que
reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido
puestas de sus puños y letras; asimismo, que reconocen en sus respectivas calidades, las
obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de
Prorroga **RP-02/2013-01-CNR-LG-11/2013**, en la que consta que: Que se resolvió

Centro Nacional de
Registros (CNR)



prorrogar el contrato **CNR-LG-CERO UNO/DOS MIL TRECE**, celebrado entre ambas partes, en lo siguiente: **PLAZO:** El plazo del contrato para el servicio de arrendamiento de treinta y nueve equipos multifuncionales de copias e impresores de documentos para las oficinas del CNR a nivel, prorrogándolo por un período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil trece. En virtud de lo anterior el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia, reconociendo además las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de prórroga que antecede; **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, con respecto a: **1)** Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año

0002505



dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año,



Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo²⁾ Con respecto al Ingeniero

a) Testimonio de Escritura Pública de cambio de la denominación de la sociedad **LANIER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el cual contiene el único texto que la rige, ante los oficios notariales del Licenciado _____, inscrita el día veintiséis de febrero de dos mil siete, al número **NUEVE** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS SIETE** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que actos como el presente

0000504

están comprendidos dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes duran en sus funciones un período de dos años; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y Director Secretario de la sociedad; b) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de Junta Ordinaria de Accionistas, _____, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintidós de junio de dos mil doce, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número SESENTA Y CUATRO, y que en su punto número SIETE, se acordó nombrar a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, para el período de dos años, habiendo resultado electo como Director Secretario el señor _____, estando facultado para otorgar actos como el presente. III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

